



Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados – SORC – Póliza Básica Del Seguro Obligatorio De Responsabilidad Civil, Artículo 68 De La Ley N° 24.449 (Muerte, Incapacidad, Lesiones Y Obligación Legal Autónoma).

Resolución N° 39.327

Memo 03 de Agosto 2015

En razón del dictado del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cuya entrada en vigencia fue el 1° de Agosto de 2015, la SSN procedió a modificar en base a los nuevos principios establecidos en el mencionado Código, la Póliza Básica Del Seguro Obligatorio De Responsabilidad Civil.

Así es que ha publicado la Resolución Nro. 39.327 la cual reemplaza de la resolución Nro.38.708 el SO-RC 3.1 y varias cláusulas del Anexo 1 punto 23.6. Inc a. 1).

Atento a lo expuesto, las pólizas vigentes emitidas con antelación a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no requerirán ser anuladas ni adecuadas, pudiendo las entidades Aseguradoras incorporar las adecuaciones a cada renovación, sin perjuicio de lo definido en el Artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Enunciación de las modificaciones Realizadas por la Res. 39.327

Se propone modificar el nombre del “Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores y/o Remolcados” por el de “SORC – PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)”.

SO-RC 3.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Muerte incapacidad, Lesiones, y Obligación Legal Autónoma).

A continuación detallamos las modificaciones que presenta la resolución en comparación con la normativa anterior.

- Cláusula 1 Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo Cubierto:

Se trasladó la **Obligación Legal Autónoma** de la Cláusula 2 Inc b. 3) a la Cláusula 1.2.

Adicionalmente se agregó el siguiente párrafo al final de dicha cláusula, el cual limita la cobertura por persona damnificada: “La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por persona damnificada”.



Por otro lado eliminó la distinción entre Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual quedando la redacción como sigue: "El asegurado tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulta responsable (antes - contractual o extracontractualmente responsable -)"

- **Cláusula 2 Límite de responsabilidad:** Es renombrado el Inciso c) por el b) ya que la "Obligación Legal Autónoma" fue trasladada a la Cláusula 1.

- **Cláusula 6 Exclusiones de la cobertura:** A continuación enunciamos los incisos que fueron modificados o eliminados de la Res.38.708 el Anexo 1 punto 23.6. Inc a. 1).

- Se eliminó el Inc a) "hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo".
- Se eliminó el Inc c) "Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado".
- En el inc. f.1) Se incluye "los integrantes de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación".
- En el inc. f.3) Se especifica que la capacidad del vehículo debe ser la indicada de fábrica y se separa la referencia para las personas transportadas en calidad de pacientes al inciso f.4), creando así un nuevo inciso.

Seguro de Responsabilidad Civil – Seguro Voluntario

A continuación detallamos las Cláusulas que han sido sustituidas de la Res. Nro.38.708 del Anexo del punto 23.6. Inc a. 1).

- **CG-RC 1.1 Riesgo cubierto:** No se nombran las exclusiones enunciadas en la Cláusula 6 exclusiones de la cobertura.

- **CG-RC 1.2 Riesgo cubierto:** Al igual que la cláusula anterior no se nombran las exclusiones enunciadas en la Cláusula 6, y además se elimina la mención referida a la Franquicia del Inciso c) "Daños Materiales a cosas de terceros".

- **CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil:**

A continuación se detallan los puntos que se eliminaron en la sustitución:



- 3) Circular o dejar estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas las clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC)
- 8) Cuando el Vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 18) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
- 20) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 23) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados
- 24) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.

El punto 17 ha sido modificado, conforme lo expuesto en la cláusula 6 del SO-RC 3.1

- Inc 17.1) Se incluye a los integrantes de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Inc 17.3) Se especificación que la capacidad del vehículo debe ser la indicada de fábrica.
- Inc 17.4) “Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes” dicho inciso fue separado del inciso 17.3)

- **CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado**

c) Dar aviso a la Aseguradora:

- c₁) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC)
- c₂) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano)



c₃) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o toxica

c₄) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o

Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

- **CA-CO 3.1** Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

- Se reemplaza “conviviente en aparente matrimonio” por “integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación”.
- Se eliminaran los siguientes incisos
 - d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 - f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
 - Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

- **CA-RC 14.1** Personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes: Es el mismo texto que en el anexo anterior salvo que se ajusta la referencia a SO-RC Cláusula 6 (Exclusiones a la Cobertura) Inciso f.4 y CG-RC 2.1 Exclusiones a la Cobertura para Responsabilidad Civil.